

PROYECTO	BORRADOR DE NORMATIVA RENDIMIENTO GLOBAL ESTUDIANTES US Y PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS CALIFICACIONES (PLAZO DE CONSULTA: 05/06/2026 - 12/06/2026)		
N.º / FECHA APORTACIÓN	SECTOR	NÚM.	ALEGACIONES, SUGERENCIAS, PREGUNTAS
1 / 05-06-26	PDI-1	1	En relación con este proyecto de normativa, una vez leído el mismo, quedo completamente sorprendido con todo lo que se dice a partir del Artículo 7. Éste establece, de forma completamente objetiva, los requisitos necesarios para una compensación, y todos ellos son puramente administrativos y conocidos, por tanto, no es necesario que el coordinador de la asignatura tenga que emitir ningún informe ya que no se requiere ninguna información sobre el contenido de la asignatura para que se cumplan o no dichos objetivos. Un simple administrativo puede llevar a cabo la aprobación o no, y no hay necesidad de dar más trabajo al PDI de forma innecesaria. Es triste ver que cada cambio normativo en esta casa supone un incremento de las tareas del PID de forma gratuita y, en este caso además, innecesaria.
2 / 05-06-26	PDI-2	2	Artículo 7.1. f). El borrador sometido a consulta pública recoge: "Haber realizado y superado los proyectos o las prácticas de laboratorio o la participación en seminarios, cuando sea una condición para poder superar la asignatura prevista en su guía docente." En muchas asignaturas, sin embargo, existen prácticas que no son proyectos, prácticas de laboratorio o seminarios, pero cuya superación sí se exige en la guía docente y que son necesarios para la adquisición de las competencias correspondientes. Por tanto, la propuesta es expresar este apartado de la siguiente forma: "Haber realizado y superado los proyectos, prácticas, prácticas de laboratorio o la participación en seminarios, cuando sea una condición para poder superar la asignatura prevista en su guía docente."
3 / 05-06-26	PDI-3	3	1-La retirada del proyecto, ya que no tiene sentido que un estudiante pueda obtener un título universitario sin haber superado todas las asignaturas que componen el plan de estudios. Además, por definición una asignatura obligatoria tiene que ser superada por los estudiantes para completar el plan de estudios. 2-En caso de que no se retire el proyecto, que no se haga recaer en el coordinador de la asignatura la decisión sobre la aceptación de una propuesta favorable (artículo 11). Es obvio que si se decide aprobar una asignatura por compensación se está haciendo en contra de la opinión del profesorado de esa asignatura (incluyendo su coordinador) que previamente había otorgado una calificación de suspenso (al menos cuatro veces) al estudiante en cuestión. No se le puede pedir al coordinador que ahora acepte una resolución contraria a su propia opinión docente manifestada en las actas previas de la asignatura. Si se quiere otorgar un aprobado por evaluación compensatoria sin haber superado la asignatura que sea el Decano o el Vicerrector correspondiente el que adopte directamente la decisión y firme el acta correspondiente.
4 / 05-06-26	PDI-4	4	"El proyecto de normativa que se somete a consulta dispone: * En su artículo 10.1, que la propuesta de resolución de la persona responsable de la instrucción del Centro será favorable en el supuesto de que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 7 de la presente Normativa, estableciendo de esta forma una decisión plenamente reglada. * En su artículo 11, que: "En el caso de que la propuesta a la compensación fuera favorable, la persona responsable de la instrucción dará traslado de esta propuesta al Profesor Coordinador o a la Profesora Coordinadora de la asignatura para que, en el plazo máximo de cuatro días hábiles siguientes, se pronuncie sobre si acepta o no la propuesta. Si el Profesor Coordinador o la Profesora Coordinadora rechaza expresamente la propuesta favorable a la revisión extraordinaria deberá emitir un informe justificando su decisión, que se incorporará al expediente. Transcurrido este plazo, sin que se haya recibido respuesta, se entenderá que el Profesor Coordinador o la Profesora Coordinadora acepta la revisión extraordinaria de la calificación de la asignatura." * En su artículo 12 que la resolución corresponde al Vicerrector o Vicerrectora de Estudiantes, que, en caso de haber rechazado el Profesor Coordinador o la Profesora Coordinadora la propuesta favorable deberá ser desestimatoria. Pues bien, la regulación propuesta introduce de este modo, a mi juicio, varios elementos que han de reconsiderarse: * La generalización de un procedimiento de revisión extraordinaria no está justificada. La Universidad debe garantizar ante la sociedad la aptitud de todos los titulados, lo que implica que los alumnos hayan demostrado su capacidad para superar todas las asignaturas del respectivo plan de estudio. Los planes de estudio, que pasan por todo un procedimiento de propuesta y revisión, incorporan todas las asignaturas que se estiman necesarias para obtener los conocimientos necesarios. En caso de no ser así, lo que ha de hacerse es reformar el plan de estudios correspondiente. Aprobar un sistema en que se pueda obtener una titulación sin haber superado con un 5 todas las asignaturas supone una dejación de esta responsabilidad y una clara desigualdad respecto de los alumnos que sí lo hicieron. Su efecto, además, será el de desincentivar la preparación suficiente de las asignaturas juzgadas por los alumnos como más exigentes y más difíciles de superar, que en no pocas ocasiones serán asignaturas fundamentales para su formación, al saber que siempre podrán "dejar la más difícil" (o, de conformidad con lo establecido en el proyecto, superarla con una nota de un 3). * La extensión de esta posibilidad, que encontró su reivindicación en algún grado técnico-científico particularmente exigente y respecto de asignaturas muy determinadas, a cualquier grado o posgrado, de cualquier rama y respecto de cualquier asignatura de formación básica u obligatoria, supone una desviación injustificada de estos principios y de la propia excepcionalidad que concurrió en su inicial reivindicación."

PROYECTO	BORRADOR DE NORMATIVA RENDIMIENTO GLOBAL ESTUDIANTES US Y PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS CALIFICACIONES (PLAZO DE CONSULTA: 05/06/2026 - 12/06/2026)		
N.º / FECHA APORTACIÓN	SECTOR	NÚM.	ALEGACIONES, SUGERENCIAS, PREGUNTAS
4 / 05-06-26	PDI-4	4	* Como cita el propio proyecto de norma que se somete a consulta, el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, señala en su artículo 23.5 se señala que “las universidades, en el marco de la libertad académica que tienen reconocida, podrán establecer mecanismos de compensación por materia y formar tribunales que permitan enjuiciar, en conjunto, la trayectoria académica y la labor realizada por el estudiante y decidir si está en posesión de los suficientes conocimientos y competencias que le permitan obtener el título académico al que opta”. Pues bien, el mecanismo propuesto por la norma sometida a consulta prescinde del sistema impuesto por el mencionado Real Decreto. En primer lugar, porque no es un mecanismo de compensación “por materia” –que tenga en cuenta su dificultad o índice de superación– sino para cualquier asignatura fundamental u obligatoria que sea la última a superar por el alumno. En segundo lugar, porque el sistema articulado por la mencionada norma consiste en “formar tribunales que permitan enjuiciar, en conjunto, la trayectoria académica y la labor realizada por el estudiante y decidir si está en posesión de los suficientes conocimientos y competencias que le permitan obtener el título académico al que opta”; por el contrario, la norma que se somete a consulta establece un sistema que pivota en la intervención “formal” del responsable de la Instrucción del centro y del Vicerrector o Vicerrectora de Estudiantes, que comprueban los requisitos reglados, y el Profesor coordinador o Profesora coordinadora, que realiza un informe favorable (no motivado) o desfavorable (motivado) que, cumplidos en todo caso los requisitos fijados en el artículo 7, condiciona de forma absoluta la decisión. No hay, pues, una valoración por un tribunal de la aptitud del alumno para la obtención del título académico. * En la norma propuesta, la posibilidad de revisión extraordinaria se somete aparentemente a unos requisitos reglados establecidos en el artículo 7, que vinculan tanto a la persona responsable de la instrucción del centro (artículo 10.1: “será favorable”) como al Vicerrector o Vicerrectora de Estudiantes (artículo 12.2: “deberá ser desestimatoria” ... “en caso contrario, la resolución estimará”), de tal modo que la intervención de ambas personas se reduce a un mero control de la concurrencia de los requisitos automáticos fijados en el mencionado artículo. Sin embargo, el artículo 11 exige un pronunciamiento del profesor coordinador o la profesora coordinadora en un brevísimo plazo (cuatro días hábiles) para que “se pronuncie sobre si acepta o no la propuesta”, debiendo ser motivado el rechazo, pero no la aceptación. Este mecanismo resulta perverso por varios motivos. En primer lugar, porque se califica como mera “aceptación o no” de una propuesta, cuando en realidad la llamada “propuesta” no es más que una comprobación de los requisitos establecidos en el artículo 7, mientras que lo que se pide al coordinador es un juicio diferente, adicional a la mencionada comprobación, para el que no se establece ningún criterio sobre el fondo, dejándolo a la plena libertad decisoria del coordinador sin ninguna guía o criterio que permita una mínima predeterminación, seguridad jurídica y garantía de la igualdad y no discriminación entre estudiantes, a una discrecionalidad extrema que permite la arbitrariedad. Además, no se entiende la razón por la cual el informe desfavorable debe ser motivado y no así el favorable, siendo así que conforme al artículo 35.1 de la Ley 39/2015, de, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho: “Los actos que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales, así como los que deban serlo en virtud de disposición legal o reglamentaria expresa.” Con carácter general, en fin, pedir a un órgano que en un plazo de cuatro días haga un informe sobre el fondo careciendo de parámetro alguno preestablecido en la propia norma que se quiere aprobar, y obligándole a motivar solo en caso desfavorable, supone consagrar una mera apariencia de decisión que, en caso de ejercerse en sentido desfavorable, deja al coordinador “a los pies de los caballos”, con la responsabilidad de motivar sin parámetros preestablecidos, en frontal colisión con los principios de seguridad jurídica, no discriminación e interdicción de la arbitrariedad antes mencionados. * El artículo 63.3 del Reglamento General de Actividades Docentes de la US dispone que “Las propuestas de revisión extraordinaria sólo serán efectivas con la aceptación de los profesores responsables de la evaluación.” El profesor responsable de la evaluación es el correspondiente al grupo en que esté matriculado el alumno, y no el coordinador de la asignatura, por lo que hay un evidente desplazamiento de la competencia, que supone una contradicción literal con lo dispuesto por la norma que se dice desarrollar y una vulneración de la libertad de cátedra, que incluye la de evaluación de los alumnos, en este caso además expresamente prevista en el mencionado artículo 63.3.

PROYECTO	BORRADOR DE NORMATIVA RENDIMIENTO GLOBAL ESTUDIANTES US Y PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS CALIFICACIONES (PLAZO DE CONSULTA: 05/06/2026 - 12/06/2026)		
N.º / FECHA APORTACIÓN	SECTOR	NÚM.	ALEGACIONES, SUGERENCIAS, PREGUNTAS
5 / 06-06-26	PDI-5	5	¿SON LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS “CLIENTES” DE NUESTRAS FACULTADES? El objetivo de estas líneas es reflexionar acerca del papel de los estudiantes en la Universidad (también en la de Sevilla y en nuestra Facultad de Ciencias de la Educación) y sus consecuencias para el modelo que se está configurando. Desde los políticos que legislan hasta los alumnos universitarios, pasando por los gestores en sus distintos niveles, el profesorado, el personal técnico, de gestión y de administración y servicios, y los propios estudiantes estamos asumiendo (y así se refleja en numerosos documentos de cada una de las instancias señaladas), un modelo de Universidad como establecimiento que ofrece un producto y en el que los estudiantes son “clientes”. La Universidad como supermercado. Considero que este modelo es inadecuado y perjudicial. Inadecuado porque no responde al origen y tradición de las Universidades y perjudicial por sus consecuencias perversas en la dinámica universitaria, especialmente en la docencia. Trataré de explicarme: * 1.Si consideramos los centros universitarios que “venden” un producto y a los estudiantes como “clientes” que vienen a comprarlo, habrá que revisar si lo que se vende es lo que los clientes demandan. Asumimos que lo que la Universidad ofrece (o debería ofrecer) son conocimientos, valores y procedimientos que contribuyan a crear: a) personas completas, realizadas, que den un sentido a su vida, b) ciudadanos responsables del mundo en que viven y c) profesionales excelentes y competentes. Pero los “clientes” demandan otra cosa: vienen buscando un título, unas calificaciones (si pueden ser altas, mejor) y, como consecuencia, la tienda que es la Universidad acaba “vendiendo” lo que los “clientes” demandan porque si no lo hace se va a “otra tienda”. Ya incluso se ha dejado de hablar de que la Universidad contribuya al desarrollo personal de los estudiantes y a transmitir las virtudes ciudadanas, pero incluso la enseñanza de las competencias profesionales puede estar en riesgo, es decir, está en riesgo la calidad de la enseñanza que dispensamos. * 2.En segundo lugar, la consideración del alumno como “cliente” nos lleva a ver como normal, algo muy típico de las relaciones de compra-venta: el regateo. Los estudiantes regatean el precio que hay que pagar por el producto que adquieren, es decir, regatean al profesorado el esfuerzo que están dispuestos a realizar para conseguir el título y las calificaciones a las que aspiran: voluntariedad de la asistencia a clase, aumento del número de “parcialitos” (a los que erróneamente aceptamos en denominar “evaluación continua”), sustitución de exámenes por “trabajos” (lo cual es un problema con el desarrollo de la Inteligencia Artificial Generativa), etc., etc., etc. Y los docentes asumimos esa rebaja en el nivel de exigencia y porque no tenemos el respaldo del “dueño de la tienda”, sino que somos empleados que tratamos de orientar nuestra vocación y amor por nuestra disciplina hacia la investigación (que, además, es lo que se valora para promocionar en la carrera ¿docente?) y no hacia la docencia. * 3.En tercer lugar, también es propio de las relaciones comerciales aquello de que “el cliente siempre lleva razón”, por lo que hay que atender todas las peticiones de los estudiantes en línea, entre otras cosas, con lo señalado en los dos puntos anteriores y muchas de sus reivindicaciones se recogen en la legislación universitaria (p.e., en la US, la no necesidad de asistir a las clases teóricas), las encuestas de calidad de la docencia que, en realidad, son encuestas de satisfacción del docente, la permisividad en cuestiones como la puntualidad a la hora de entrar y salir del aula, etc., incluso a costa de que esas decisiones sean contrarias a otras normativas superiores(1) e incluso sean contrarias a las competencias profesionales que decimos que queremos que los estudiantes adquieran(2) (1) Si cada crédito supone 25 horas de trabajo de las cuales 10 son presenciales y 15 no presenciales, ¿cómo puede ser opcional la asistencia a clase, es decir, cómo pueden cubrirse esas 10 horas presenciales si no se está presente? (2) ¿No es una competencia profesional la puntualidad a la hora de llegar y salir del puesto de trabajo? ¿Por qué no se exige lo mismo en la asistencia a clase como forma de transmitir esa competencia?

PROYECTO	BORRADOR DE NORMATIVA RENDIMIENTO GLOBAL ESTUDIANTES US Y PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS CALIFICACIONES (PLAZO DE CONSULTA: 05/06/2026 - 12/06/2026)		
N.º / FECHA APORTACIÓN	SECTOR	NÚM.	ALEGACIONES, SUGERENCIAS, PREGUNTAS
5 / 06-06-26	PDI-5	5	No. Los estudiantes no son nuestros clientes. Nuestros clientes son la sociedad que es la que paga los sueldos de los docentes y las becas y las matrículas de los estudiantes. Y en el caso de nuestra Facultad de Ciencias de la Educación, nuestros clientes son los niños y adultos que van a entrar en las aulas de los que ahora son nuestros estudiantes, las familias de esos niños y la comunidad en la que se inserta la escuela. No debe ser que docentes y estudiantes estén en lugares diferentes sino que ambos debemos estar en el mismo lado del “mostrador” colaborando en ofrecer el mejor producto a nuestros verdaderos clientes. ¿O es que los estudiantes no piensan que los maestros y maestras de sus propios hijos e hijas, serán compañeros que están sentados en la misma aula que ellos o que ellos mismos serán los maestros y maestras de los hijos e hijas de sus actuales compañeros de curso? Es necesario no aceptar el modelo de Universidad como supermercado en el que cada “cliente” entre cuando quiere, compra lo que quiere y sale cuando quiere y proponer un modelo más ajustado a la tradición universitaria en el que docentes y estudiantes colaboran para ofrecer el mejor producto a la sociedad que los financian, es decir, ofrecer y adquirir una formación de calidad que, por serlo, no debe reducirse solo a competencias profesionales (que también), sino incluir la formación en las virtudes cívicas como ciudadanos de sociedades democráticas y la formación que contribuya a optimizar el desarrollo personal de cada cual. Y no como tres cosas distintas, sino como tres dimensiones de una misma realidad, pues no puede ser un profesional competente quien carece de unos ciertos valores y virtudes y quien no vive su profesión como respuesta a una vocación que da sentido a su vida. Creo que se necesita una reflexión conjunta sobre estas cuestiones y, en su caso, irla traduciendo en comportamientos, actitudes, normas de funcionamiento, ... concretas que sean reflejo de este modelo de Universidad, si es el que queremos. Algunas actuaciones por las que podríamos comenzar, a título de ejemplo, son: 1) Promover/exigir la asistencia a todas las clases (o, al menos, crear un grupo virtual al que se apunten quienes no quieran o puedan asistir); 2) promover/exigir la puntualidad a la hora de entrada y salida del aula; 3) hacer que quien no realice o suspenda las prácticas de una asignatura, tenga que volverse que matricular en ella al curso siguiente sin tener opción a recuperarlas en la segunda o tercera convocatoria; 4) colocar un cartel en los ascensores que diga “saluda al entrar y al salir” o algo parecido; 5) promover/exigir la escritura manual en el aula en lugar del uso de portátiles o móviles, ... o/y otras que entre todos podamos considerar que son necesarias.
6 / 07-06-26	ALUM-1	6	Solicito la inclusión de una disposición transitoria para permitir a los estudiantes matriculados en una asignatura en la que cumplan los requisitos para acogerse a este proceso puedan hacerlo durante este curso académico, y no tener que volver a matricularse para poder realizar este proceso el año que viene.
7 / 07-06-26	PDI-6	7	El objeto de esta comunicación es manifestar mi FIRME OPOSICIÓN al "PROYECTO DE “NORMATIVA POR LA QUE SE REGULAN INSTRUMENTOS PARA CONOCER EL RENDIMIENTO ACADÉMICO GLOBAL DE LOS Y LAS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA Y EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS CALIFICACIONES FINALES OBTENIDAS POR CADA ESTUDIANTE BASADA EN SU RENDIMIENTO ACADÉMICO GLOBAL”. Suelo impartir clases a grupos numerosos, de primer curso -con la situación actual de la Universidad, se verán aún más incrementados-, con una carga docente de créditos bastante elevada (con bastante desequilibrio en el caso del área en la que imparto docencia), y me parece una propuesta absolutamente inviable, que nos hace invertir todavía más horas (por supuesto, no reconocidas), más si cabe cuando tenemos muchas tareas de investigación y gestión que debemos atender.

PROYECTO	BORRADOR DE NORMATIVA RENDIMIENTO GLOBAL ESTUDIANTES US Y PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS CALIFICACIONES (PLAZO DE CONSULTA: 05/06/2026 - 12/06/2026)		
N.º / FECHA APORTACIÓN	SECTOR	NÚM.	ALEGACIONES, SUGERENCIAS, PREGUNTAS
8 / 07-06-26	ALUM-2	8	En relación con el proyecto de normativa sometido a consulta, quisiera formular las siguientes observaciones. Respecto al artículo 7.1.d), considero innecesario exigir cuatro convocatorias previas. Si el estudiante ya ha obtenido al menos un 3 sobre 10 en dos convocatorias, queda acreditado que se ha presentado efectivamente y que existe una base mínima para valorar su rendimiento. Mantener la exigencia de cuatro convocatorias obliga a consumir más tiempo, matrículas y recursos sin una justificación académica clara. En cuanto a los artículos 11 y 12.2, no debería atribuirse al profesor coordinador de la asignatura una capacidad de veto prácticamente automática. En ocasiones, el problema que motiva la solicitud de compensación puede estar precisamente vinculado a esa asignatura o a su forma de evaluación. Si el estudiante cumple los requisitos objetivos previstos en la normativa, debería concretarse qué causa objetiva permitiría denegar la compensación. Asimismo, debería regularse expresamente la existencia de posibles conflictos de interés. Si el coordinador ha intervenido directamente en la evaluación que motiva la solicitud, o existe una situación previa de conflicto con el estudiante, su informe no debería ser determinante. En esos casos, debería intervenir una comisión imparcial u otro órgano distinto. El plazo previsto en el artículo 8.2, de siete días hábiles desde el cierre de actas, resulta excesivamente breve. Tras la publicación de calificaciones, el estudiante puede necesitar acudir a revisión, valorar alternativas, consultar su situación académica o gestionar desplazamientos si reside fuera. Un plazo de dos o tres semanas sería más razonable y permitiría decidir con información suficiente. Tampoco se aprecia una razón clara para excluir automáticamente los estudios de Máster, como hace el artículo 2.1. Un estudiante de Máster puede quedar bloqueado por una sola asignatura igual que uno de Grado, especialmente cuando ha superado ya el resto de la titulación. Si la finalidad de la norma es valorar el rendimiento académico global, esa misma lógica debería poder aplicarse también al Máster. Respecto al artículo 13.1, considero razonable que la calificación sea un 5, al tratarse de una vía extraordinaria. Sin embargo, no resulta adecuado que el expediente quede marcado con la mención «aprobado por compensación». Si la Universidad reconoce que procede superar la asignatura, debería constar simplemente como aprobado. Añadir esa referencia puede suponer un perjuicio innecesario para el estudiante. Por último, la normativa debería concretar mejor los criterios materiales de decisión en los artículos 7, 10 y 12. El texto enumera requisitos, pero no precisa qué elementos del rendimiento académico global deben valorarse ni en qué supuestos podría denegarse la compensación cuando dichos requisitos se cumplen. También debería permitirse valorar circunstancias personales o sobrevenidas, como enfermedad, discapacidad, problemas familiares, conciliación, dificultades económicas o desplazamiento desde otra ciudad. Además, sería conveniente incorporar una obligación de transparencia mediante la publicación anual de datos sobre solicitudes presentadas, admitidas, estimadas y denegadas, con sus motivos, desglosados por centros y titulaciones. Ello permitiría detectar diferencias de criterio y evitar aplicaciones desiguales de la normativa.

PROYECTO	BORRADOR DE NORMATIVA RENDIMIENTO GLOBAL ESTUDIANTES US Y PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS CALIFICACIONES (PLAZO DE CONSULTA: 05/06/2026 - 12/06/2026)		
N.º / FECHA APORTACIÓN	SECTOR	NÚM.	ALEGACIONES, SUGERENCIAS, PREGUNTAS
9 / 08-06-26	PDI-7	9	Artículo 7f. Haber realizado y superado los proyectos o las prácticas de laboratorio o la participación en seminarios, cuando sea una condición para poder superar la asignatura prevista en su guía docente. Sustituiría esta expresión por que sea una condición para poder superar la asignatura prevista en la memoria verifica (de hecho, ahora mismo tenemos proyecto y programa, no guía, por lo que no pondría una expresión que remite a un documento que no existe). El que esté prevista en la guía/programa/proyecto docente puede dar lugar a complicaciones cuando haya equipos docentes en el que no todo el profesorado está de acuerdo en la obligatoriedad de las prácticas. Entiendo que quien lo redactó así está pensando en prácticas de medicina, o quizás de laboratorio de otra cuestión, pero tenemos clases prácticas en todos los títulos, y en algunos hay profesorado que obliga a la asistencia y otros que no. Si son realmente imprescindibles, debe estar en la memoria de verifica. Otras tres cuestiones me han llamado la atención: (1) el que sólo una persona responsable del centro sea responsable de revisar si se cumplen los criterios, (2) que la calificación que haya que obtener sea de 3, (3) que se dé audiencia al profesorado de la asignatura que se compensa. Las tres me han llamado la atención porque en la Universidad que trabajé y en la que estuve en la comisión de compensación: * Éramos un pequeño comité quiénes compensábamos: secretaría docente de facultad, decano/a, vicedecano/a de docencia y no recuerdo si alguien más. En principio me gusta más la propuesta de la US: entiendo que el PTGAS evalúa el currículum, y si cumple las condiciones, pasa a firma a quien sea. Es más operativo. Pero quizás hay algo que se nos escapa y por eso se hacía de otra forma en Universidades con tradición de compensación. Por eso lo comento, aunque insisto que me gusta más esta opción. * Se solicitaba, al menos, un 4 en alguna convocatoria previa. ¿Por qué se baja aquí al 3? El 4 está relativamente cerca del aprobado, el 3 es menos de 1/3 de competencias. Si da igual la calificación, elimínese esa opción. Da igual que no hayas estudiado nunca, o que no hayas entendido nada, compensas si te presentas 3 veces. * En mi experiencia, sistemáticamente se compensaba siempre la misma asignatura, y aquella docente no hubiera permitido las compensaciones. De hecho se quejaba amargamente de las compensaciones cada año. Cuando se jubiló su asignatura dejó de enviar alumnado a compensación. También quienes tenemos ya canas hemos vivido problemas, por ejemplo, con docentes que no quieren que su alumnado defienda un TFE. Todos somos muy listos aquí y somos capaces de argumentar cualquier cosa que suene a profesión, calidad docente y honestidad, y también sospechamos que, en ocasiones, detrás de esos argumentos lo que hay son otras cuestiones. Si la compensación es algo tan objetivo como que te faltan X créditos como máximo, tienes todo aprobado menos esa asignatura, compensaría de forma automática, sin opción a que nadie pueda limitar un derecho.
10 / 08-06-26	PDI-8	10	La normativa que ustedes ponen a nuestra consideración no tiene en cuenta los esfuerzos que durante años estamos realizando en el marco de los Planes de Orientación y Acción Tutorial (POAT) de la Universidad de Sevilla. Desde mi opinión, esta propuesta de normativa debe contemplar las acciones que se desarrollan en estos planes: tutelas, seguimiento y orientación que los tutores mantenemos de forma regular con el alumnado que se nos asigna. En concreto, el alumnado que pudiera beneficiarse de la evaluación compensatoria debería identificarse de forma precoz y establecer medidas de apoyo, en coordinación con las asignaturas donde aparecen las dificultades, para identificar las necesidades de apoyo y los recursos e iniciativas que deben ponerse en marcha. En este sentido, hace más de 20 años que varios colegas de diversas áreas de la psicología publicamos una experiencia de éxito donde se identificaron varios factores explicativos de la dificultad de aprendizaje en el ámbito universitario (algunos propios de la US: horarios de viernes por la noche para alumnado que cuida de hijos o de progenitores, por ejemplo) y algunas iniciativas que tuvieron buenos resultados, sin necesidad de recurrir a atajos como el que se propone en esta normativa. Pero encontrándonos donde nos encontramos, yo incluiría en esta normativa (al menos) una referencia a los POAT como entorno para identificar de forma precoz a las estudiantes y los estudiantes que pudieran precisar de apoyos específicos. Y que, a través del análisis de los resultados de la tutela en los POAT, se pudieran identificar perfiles de riesgo que nos ayuden a poner en marcha recursos antes de que llegue el atajo de la evaluación por compensación, que tan poco tiene que ver con el mérito del esfuerzo y la calidad del aprendizaje que pregonamos en la Universidad. No tiene sentido que, para situaciones como las que se quieren dar respuesta en esta normativa, no se tengan en cuenta lo que llevamos años trabajando, y ha dado buenos resultados.
11 / 08-06-26	ALUM-3	11	Propongo que se pueda pedir a partir de la convocatoria de Julio, para no tener que volver a pagar matrícula el año que viene.

PROYECTO	BORRADOR DE NORMATIVA RENDIMIENTO GLOBAL ESTUDIANTES US Y PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS CALIFICACIONES (PLAZO DE CONSULTA: 05/06/2026 - 12/06/2026)		
N.º / FECHA APORTACIÓN	SECTOR	NÚM.	ALEGACIONES, SUGERENCIAS, PREGUNTAS
12 / 09-06-26	PTGAS-1	12	* En el segundo párrafo del Preámbulo se indica que “El sistema de evaluación por compensación curricular, en adelante evaluación compensatoria, ...”, sin embargo, en muchas ocasiones en el resto del texto se sigue haciendo mención a “compensación curricular”: - Art. 2.2: “La evaluación por compensación curricular que se regula en la presente Normativa ...” - Art. 6. Asignaturas susceptibles de compensación curricular. - Art. 7. Requisitos para que proceda la evaluación por compensación curricular. - Art. 7.1. Se reconocerá la evaluación por compensación curricular a aquellos ... - Art. 7.1.a) Estar matriculado de la asignatura objeto de compensación curricular en el mismo curso ... - Art. 7.1.g) No haber obtenido una compensación curricular con anterioridad ... - Art. 8. Presentación de la solicitud de la evaluación por compensación curricular. - Art. 8.1. El o la estudiante presentará electrónicamente la solicitud de evaluación por compensación curricular dirigida a su Centro adjuntando la documentación que se considere adecuada, especificando la asignatura cuya compensación curricular se pretende. Disposición Adicional Primera: Adaptación de Normativas de Centros preexistentes relativas a la compensación curricular de asignaturas. * En el Art. 6 apartados 1, 2 y 3 se especifican qué asignaturas son o no son susceptibles de compensación, pero veo que no se mencionan las asignaturas cursadas en programas de movilidad saliente. Teniendo en cuenta que en los casos favorables la propuesta de compensación se envía al Profesor/a Coordinador/a para que se pronuncie sobre si la acepta o no, y que en este caso el/la profesor/a no ha participado en la evaluación del estudiante (ni siquiera firma el acta en que aparecen éste), no sé si es conveniente que estas asignaturas puedan ser compensadas en ese curso y, si lo fueran, ¿quién aceptaría la propuesta?, ¿el/la coordinador/a o el/la responsable de movilidad del centro que es quien firma el acta? * En el Art. 7.1 se indican los requisitos que deben cumplir los estudiantes. En concreto, en el apartado b) se recoge que deben “Haber aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios correspondiente, salvo la asignatura cuya revisión extraordinaria se solicita, y las asignaturas incluidas en el apartado 3 del artículo anterior.” Teniendo en cuenta que en algunos casos los estudiantes superan créditos con otras actividades, cursos, ..., ¿no sería más apropiado este texto?: “Haber aprobado todas las asignaturas/créditos del Plan de Estudios correspondiente, salvo la asignatura cuya revisión extraordinaria se solicita, y las asignaturas incluidas en el apartado 3 del artículo anterior.” * Asimismo, en el Art. 7 no se recoge como requisito que las actas de las asignaturas matriculadas deban de estar firmadas y cerradas. En muchas ocasiones los alumnos conocen que tienen asignaturas C19aprobadas y las dan como tal, pero sin el trámite de firma por parte del profesor no constan así en su expediente, por lo que puede ocurrir que se presenten solicitudes de evaluación compensatoria sin cumplir realmente el requisito de que sea la única asignatura pendiente. Por lo tanto, podría ser conveniente añadir en el apartado b) que las actas deben de estar firmadas por los profesores. * En el Art. 7.1.f) se establece como requisito “Haber realizado y superado los proyectos o las prácticas de laboratorio o la participación en seminarios, cuando sea una condición para poder superar la asignatura prevista en su guía docente”. ¿Cómo se contempla la posibilidad de que dentro del proyecto docente esté incluida una asistencia mínima a las clases teóricas o de problemas?

PROYECTO	BORRADOR DE NORMATIVA RENDIMIENTO GLOBAL ESTUDIANTES US Y PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS CALIFICACIONES (PLAZO DE CONSULTA: 05/06/2026 - 12/06/2026)		
N.º / FECHA APORTACIÓN	SECTOR	NÚM.	ALEGACIONES, SUGERENCIAS, PREGUNTAS
12 / 09-06-26	PTGAS-1	12	* En el mismo apartado f) se cita al final la “guía docente”, sin embargo, este término no aparece en el Reglamento General de Actividades Docentes, donde se habla de “programa” y “proyecto”. ¿No sería, por tanto, más apropiado sustituir “guía docente” por “proyecto docente”? * En el Art. 9 se trata la inadmisión de la solicitud de compensación. En este caso se establece que es el responsable del procedimiento de revisión (centro) quien lo comunica al estudiante, pero ¿quién firma la resolución?, ¿este mismo o el Decano/Director del centro? ¿Sería susceptible de recurrir en alzada? * En el Art. 12.1 se indica que “Una vez realizado el traslado de la propuesta al Profesor Coordinador o a la Profesora Coordinadora, el o la responsable de la instrucción del Centro remitirá el expediente al Vicerrectorado ...” Se supone que la propuesta se envía al Vicerrectorado cuando se ha recibido la aceptación o no del Coordinador/a, por lo que ¿no sería más conveniente que la frase fuera así?: “Una vez recibida la respuesta del Profesor Coordinador o de la Profesora Coordinadora o transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que se haya recibido, el o la responsable de la instrucción del Centro remitirá el expediente al Vicerrectorado ...” * Finalmente, anoto algunas cuestiones puramente sintácticas: Preámbulo, tercer párrafo: cambiar “señala en su artículo 23.5 se señala que” por “señala en su artículo 23.5 que”. •Título de Capítulo II y Art. 5: ¿no es más correcto “académico global de los y de las estudiantes”. •Art. 3, título: cambiar “materia revisión” por “materia de revisión”. •Art. 3.1: cambiar “En virtud de lo dispuesto” por “En virtud de lo dispuesto”. •Art. 10.1 y 14.1: ¿no es más correcto “académico global de los y de las estudiantes”. Asimismo, en el Art. 7 no se recoge como requisito que las actas de las asignaturas matriculadas deban de estar firmadas y cerradas. En muchas ocasiones los alumnos conocen que tienen asignaturas aprobadas y las dan como tal, pero sin el trámite de firma por parte del profesor no constan así en su expediente, por lo que puede ocurrir que se presenten solicitudes de evaluación compensatoria sin cumplir realmente el requisito de que sea la única asignatura pendiente. Por lo tanto, podría ser conveniente añadir en el apartado b) que las actas deben de estar firmadas por los profesores.
13 / 09-06-26	PDI-9	13	Artículo 7 d) Haberse presentado como mínimo a <u>tres</u> convocatorias de la asignatura objeto de compensación y haber obtenido, al menos, una calificación de <u>4</u> sobre 10 en dos de estas convocatorias

PROYECTO	BORRADOR DE NORMATIVA RENDIMIENTO GLOBAL ESTUDIANTES US Y PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS CALIFICACIONES (PLAZO DE CONSULTA: 05/06/2026 - 12/06/2026)		
N.º / FECHA APORTACIÓN	SECTOR	NÚM.	ALEGACIONES, SUGERENCIAS, PREGUNTAS
14 / 09-06-26	PDI-10	14	A continuación, se presentan dos sugerencias y se comunican algunas erratas del “Proyecto de Normativa por la que se regulan instrumentos para conocer el rendimiento académico global de los y las estudiantes de la Universidad de Sevilla y el procedimiento de revisión extraordinaria de las calificaciones finales obtenidas por cada estudiante basada en su rendimiento académico global” Dos sugerencias •En el artículo 3.2 y en el artículo 11, se menciona que la decisión la persona que coordina la asignatura implicada será quien se pronuncie sobre la propuesta. ¿Qué ocurre en los casos en los que esa persona esté de licencia, de estancia, de baja por IT, etc.? Hemos tenido todos esos casos solo este curso en nuestro departamento. ¿No tendría más sentido que sea el Departamento el que se encargue de tomar esta decisión? Cada departamento podría delegar en la Comisión de Docencia o la persona coordinadora según se estime oportuno su consejo de departamento. •En el artículo 6, apartado 3.d), se mencionan que algunas asignaturas de titulaciones que habilitan para el ejercicio de una profesión regulada pueden considerarse imprescindibles y por tanto no ser objeto de compensación. ¿Quién decide qué asignaturas son imprescindibles? Si fuera la persona que coordina la asignatura cuando emite el informe, puede darse el caso de un cambio de criterio de un curso a otro cuando cambie el/la coordinador/a de la asignatura. Para paliar este problema, ¿podría hacerse primero un catálogo de las asignaturas imprescindibles en aquellas titulaciones afectadas por este apartado de este artículo para que los estudiantes sepan cuáles son? Erratas: En artículo 7, apartado 1.c), se dice “Los créditos pertenecientes a las asignaturas del apartado 2 del artículo anterior...” ¿Podría ser que realmente se esté refiriendo al apartado 3 del artículo anterior? Tendría más sentido que el apartado 2, que habla de cuándo se pueden compensar asignaturas optativas. En el artículo 8, apartado 1, creo que “consideré” debería ser “considere”. En el artículo 10, apartado 2, línea 5, creo que “ordenara” debería ser “ordenará”. En la línea 6, “ésta” debería ser “esta”.

PROYECTO	BORRADOR DE NORMATIVA RENDIMIENTO GLOBAL ESTUDIANTES US Y PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS CALIFICACIONES (PLAZO DE CONSULTA: 05/06/2026 - 12/06/2026)		
N.º / FECHA APORTACIÓN	SECTOR	NÚM.	ALEGACIONES, SUGERENCIAS, PREGUNTAS
15 / 11-06-26	PDI-11	15	COMUNICACIÓN PRIMERA Objeto de comunicación: Artículo 7.1: Requisitos para que proceda la compensación curricular. Fundamentos - La redacción actual de este artículo choca frontalmente con los principios de evaluación continua que tantos años lleva fomentando la Universidad de Sevilla. Concretamente, el requisito de haber obtenido un 3.0 en dos de las cuatro convocatorias, sin tener en cuenta el curso académico actual en el que se solicita la compensación, no es entendible. Así, un estudiante que consiga las calificaciones 3, 3, 0, 0 podría optar a la evaluación por compensación. - Con estos requisitos, no entendemos por qué exigir que se haya presentado a cuatro convocatorias en el caso de estudiantes que sólo les reste esa asignatura para obtener el título. Así, por ejemplo, a un estudiante que haya sacado un 3 en las dos convocatorias de la primera matrícula, se le obligaría a esperar al año siguiente para titular simplemente con el requisito de entregar dos exámenes en blanco. - Este requisito, por tanto, incentiva el “presentarse por presentarse”, sólo para agotar las 4 convocatorias requeridas, impactando claramente en los indicadores de rendimiento de la asignatura afectada y, por tanto, en los procesos de acreditación de la titulación. - Insistiendo en lo anterior, esta normativa favorece que los estudiantes, con carácter general, dejen para el final las tradicionales “asignaturas coco” una vez que han conseguido las dos notas mínimas necesarias. - La normativa de compensación debería estar pensada para ayudar a buenos estudiantes a los que “se les atraganta” una asignatura. Muchas universidades, de hecho, contemplan en los criterios la nota media del estudiante en el curso anterior. Veamos dos ejemplos: - o En la ETSII de la UPM, la compensación se realiza con una suma de las dos notas máximas de las 4 convocatorias (siendo una de ellas del curso actual) y de la media del expediente en el último curso: Compensa si: Máximo1 + Máximo2 + NE > 13 - o En la Universidad de Cádiz, se exige una nota mínima del expediente para poder optar a la compensación (un 6 en titulaciones de las ramas de Ciencias, e Ingeniería y Arquitectura, o un 6.5 en el resto de las ramas). - Por otra parte, estos requisitos no premian la trayectoria académica reciente de los estudiantes, (algo presente en la mayoría de los reglamentos consultados). Por ejemplo, un estudiante con notas 0, 1, 2, 4, con una clara progresión y nota muy cercana al aprobado en la última convocatoria, no podría optar a la compensación. - Asimismo, no se tienen en cuenta el trabajo continuado del estudiante en el curso académico actual (salvo en lo referente a las prácticas). A nuestro juicio, el rendimiento del último curso académico debería ser fundamental para estimar la compensación curricular - La normativa no contempla circunstancias excepcionales que puedan haber influido en el rendimiento académico del curso actual del estudiante (por ejemplo, agresión sexual, embarazo, enfermedad, situación familiar sobrevenida, deportista de élite, etc.) y que sí podrían justificar un mal rendimiento del estudiante.

PROYECTO	BORRADOR DE NORMATIVA RENDIMIENTO GLOBAL ESTUDIANTES US Y PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS CALIFICACIONES (PLAZO DE CONSULTA: 05/06/2026 - 12/06/2026)		
N.º / FECHA APORTACIÓN	SECTOR	NÚM.	ALEGACIONES, SUGERENCIAS, PREGUNTAS
15 / 11-06-26	PDI-11	15	Propuesta de modificación: Artículo 7. Requisitos para que proceda la evaluación por compensación curricular - Se propone modificar la redacción del apartado d: d.1) Haberse presentado como mínimo a cuatro convocatorias de la asignatura objeto de compensación. Para las asignaturas del último curso del Grado, será suficiente con haberse presentado a las dos convocatorias del curso actual. d.2) <u>Haber obtenido una calificación de, al menos, 4 sobre 10 en la última convocatoria del curso,</u> o una calificación de, al menos, 3 sobre 10 en dos de estas convocatorias, <u>siendo al menos una de ellas en el curso académico actual.</u> - Se propone eliminar el apartado g ya que, entendemos que, si se cumple el apartado b es imposible que se incumpla el apartado g g) No haber obtenido una compensación curricular con anterioridad en la misma titulación. - Se propone contemplar causas excepcionales personales: h) <u>Con carácter excepcional, podrán considerarse situaciones personales especiales que, a juicio de la comisión de adaptación, hayan impedido que el/la estudiante haya podido seguir con aprovechamiento el presente curso académico (violencia de género, embarazo, enfermedad, situación familiar sobrevenida, asistencia a competiciones en deportistas de élite, etc.)</u> <u>COMUNICACIÓN SEGUNDA</u> Objeto de comunicación: Artículo 6. Asignaturas susceptibles de compensación curricular Fundamentos - La redacción actual excluye las asignaturas optativas. Entendemos que debe haber una razón que se nos escapa, más allá de imitar lo que hacen en algunas universidades. Sin embargo, entendemos que precisamente son las asignaturas optativas la que tienen mejor encaje legal en la compensación curricular. Recordemos que las memorias de verificación de los planes de estudio exigen que el estudiante haya demostrado que ha adquirido las competencias y resultados de aprendizaje del 100% de las asignaturas obligatorias de la titulación. - No incluir asignaturas optativas como compensables curricularmente podría forzar a estudiantes a prolongar un año más sus estudios cursando una nueva optativa. Propuesta de modificación Artículo 6. Asignaturas susceptibles de compensación curricular - Se propone incluir también las asignaturas optativas. <u>COMUNICACIÓN TERCERA</u> Objetos de comunicación: <i>Artículo 3.2, por el que se atribuye al Profesor Coordinador o Profesora Coordinadora... la aceptación o rechazo de la propuesta favorable...</i> <i>Artículo 11.2, Si el Profesor Coordinador o la Profesora Coordinadora rechaza expresamente la propuesta favorable a la revisión extraordinaria deberá emitir un informe justificando su decisión, que se incorporará al expediente.</i>

PROYECTO	BORRADOR DE NORMATIVA RENDIMIENTO GLOBAL ESTUDIANTES US Y PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS CALIFICACIONES (PLAZO DE CONSULTA: 05/06/2026 - 12/06/2026)		
N.º / FECHA APORTACIÓN	SECTOR	NÚM.	ALEGACIONES, SUGERENCIAS, PREGUNTAS
15 / 11-06-26	PDI-11	15	Fundamentos - Atribuir al Coordinador/a de la asignatura la decisión última contradice la justificación de la “compensación curricular” que sustenta este reglamento. Todas las universidades consultadas (UGR, UMA, UAI, UCO, UCAUPC, UMP, UCM, UNIOCI, UPV, UB, UVA, UAL, etc.) implementan la compensación curricular mediante un Tribunal o una Comisión ad hoc, con el objeto de poder analizar, al menos sobre el papel, si el/la estudiante, a pesar de haber suspendido la asignatura, ha alcanzado las competencias requeridas para obtener el título, al aprobar otras asignaturas. Recordemos que el diseño de planes de estudio exige que el estudiante supere el 100% de las competencias y resultados de aprendizaje asociados a las materias obligatorias. Sólo desde la perspectiva del coordinador de una asignatura, no es posible garantizar que las competencias no adquiridas en la asignatura solicitada (recordemos que tiene cuatro convocatorias suspensas) hayan sido o no adquiridas en otras asignaturas. - La normativa no establece criterios en los que deba basarse el coordinador de la asignatura para poder estimar o desestimar la propuesta de compensación curricular. El Espacio Europeo de Educación Superior fundamenta los títulos de Grado en la adquisición demostrada de competencias y resultados de aprendizaje. Un alumno que acumula cuatro calificaciones suspensas evidencia técnicamente una carencia en dicha materia. El hecho de exigir un "3.0 en dos convocatorias" de forma aislada no aporta ninguna garantía académica de que el estudiante posea competencias mínimas. Por tanto, desde un punto de vista puramente deontológico, lo más razonable es que el coordinador desestimase la propuesta, salvo que tuviera que aplicar otros criterios que no se contemplan en la norma. - Inseguridad jurídica: Otorgar un derecho de veto al Coordinador de la Asignatura sin delimitar de forma expresa, tasada y objetiva bajo qué supuestos puede ejercerlo incurre en una flagrante violación del principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos consagrado en la Constitución Española. Al no existir criterios normativos que guíen dicho veto, la decisión final podría depender de valoraciones puramente subjetivas del docente, rompiendo el principio de igualdad entre estudiantes de distintas asignaturas o titulaciones. Recordemos que es muy habitual que en grados de Ingeniería de una misma rama (Informática, Industrial, etc.), haya muchas asignaturas con idéntica denominación, pero en grados formalmente distintos y con coordinadores diferentes. Estos coordinadores podrían tomar decisiones diferentes ante situaciones académicas idénticas, pudiéndose utilizar estas resoluciones como antecedentes en futuros recursos. - Indefensión del Coordinador de Asignatura y quiebra del principio de objetividad: Esta ordenación traslada una desproporcionada presión institucional y deontológica al docente. Si un alumno recurre una denegación (vía Recurso de Alzada o Contencioso-Administrativo), el Coordinador carecerá de base reglamentaria objetiva en la que fundamentar técnicamente su informe de rechazo, exponiendo a la propia Universidad de Sevilla a una pérdida sistemática de recursos por defecto de motivación. Propuesta de modificación: <i>Artículo 3.2, por el que se atribuye al Profesor Coordinador o Profesora Coordinadora... la aceptación o rechazo de la propuesta favorable</i> - Se propone que se contemple un Tribunal o Comisión de Compensación que pueda considerar la evaluación curricular del estudiante. Este tribunal recabaría un informe preceptivo del coordinador de la asignatura con unos criterios objetivos, tasados y claros. <i>Artículo 11.2, Si el Profesor Coordinador o la Profesora Coordinadora rechaza expresamente la propuesta favorable a la revisión extraordinaria deberá emitir un informe justificando su decisión, que se incorporará al expediente.</i> - En caso de que no se acepte la propuesta anterior, se propone que se detallen con claridad los criterios objetivos por los que el coordinador de la asignatura pueda aceptar o denegar la propuesta de compensación curricular.
16 / 11-06-26	PDI-12	16	El documento que se presenta es tremendamente burocrático, obliga a infinidad de plazos y órganos para que al final sea el profesor de la asignatura el que tenga la primera y la última palabra. Y el coordinador tiene 4 días hábiles para hacer y remitir informe, en caso de que no lo haga se entiende que está de acuerdo. No hace referencia a la norma estatal que habilita a la Universidad a regular en este asunto y vuelven a confundir "evaluación global compensatoria" que es lo que hay regulado en 44 Universidades Españolas, con "revisión de la calificación". Todo esto sin mencionar, que en cualquier borrador que yo haya leído hasta la fecha, para la compensatoria hacía falta una calificación de 4, y ahora basta con dos veces, nota superior a 3. Sinceramente, creo que este documento más que ayudar va a traer más trabajo y burocracia al sistema.

PROYECTO	BORRADOR DE NORMATIVA RENDIMIENTO GLOBAL ESTUDIANTES US Y PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS CALIFICACIONES (PLAZO DE CONSULTA: 05/06/2026 - 12/06/2026)		
N.º / FECHA APORTACIÓN	SECTOR	NÚM.	ALEGACIONES, SUGERENCIAS, PREGUNTAS
17 / 11-06-26	ALUM-4	17	A FAVOR DE LA PROPUESTA
18 / 12-06-26	PDI-13	18	Artículo 1: No entiendo razonable la exclusión de las titulaciones de Máster, ya que el estudiantado puede bloquearse con asignaturas de este nivel académico y puede haber otras materias en la que se trabajen los mismos conocimientos, competencias, habilidades o destrezas. Por lo que sugiero la inclusión de las titulaciones de Máster. Artículo 3.2: Por un lado, la redacción del 3.2 es algo confusa, por lo que sugiero que se aclare. Por otro, aunque entiendo que la coordinadora o el coordinador está para cumplir con el Art. 40.d) del RGAD, la persona que hace este rol tiene derecho a veto en un proceso que debería ser puramente administrativo y objetivo, por lo que sugeriría eliminar la intervención de esta figura, pese a que sea de difícil encaje. Artículo 6: No deberían de eliminarse las optativas, ya que el texto propuesto está olvidando las optativas que son obligatorias de mención o de intensificación en una titulación. Éstas están al mismo nivel que las obligatorias incluso para el concurso de acceso a cuerpos docentes (Art. 105.4 de los EUS). Artículo 7.1.d: Siguiendo el principio de evaluación continua, una de las calificaciones con nota de 3 o superior debería de darse en el curso académico en el que se pide la compensación, puesto que, de otra manera, se podría abandonar el estudio de la asignatura objeto de compensación durante uno o más cursos académicos. Artículo 11.1. En caso de permanecer el rol del coordinador, el plazo de 4 días hábiles para emitir un informe sin tener en cuenta la posible carga de trabajo del profesorado que tiene que emitirlo, parece algo exigua, máxime cuando en el artículo 12 se le conceden 10 días hábiles al centro para remitir la resolución tras el informe del coordinador; y cuando el silencio “administrativo” es favorable a la compensación. Sugiero que aumente este periodo a, al menos, 6 días hábiles. Una vez realizadas las sugerencias del texto actual, me gustaría transmitir observaciones generales: El proceso de la compensación por conocimiento debería ser, salvo excepciones, un proceso automático y automatizable, en el que de forma desatendida se pueda delegar a un software que compruebe los criterios y las reglas. En este sentido, la operatividad de la norma no es muy alta. Hay algunos ejemplos en normativas de compensatoria en otras universidades públicas españolas que sí se prestan a este enfoque, como la de la Universidad Politécnica de Madrid. Sin embargo, ese modelo tampoco es perfecto, pues en ocasiones es necesario flexibilizar el criterio en casos muy puntuales, por lo que añadir al modelo anterior excepciones que se revisen manualmente sería lo mejor. Por ejemplo, estudiantes que van mejorando las calificaciones obtenidas, o que acrediten circunstancias excepcionales. Estas circunstancias excepcionales, en caso de no cambiar el modelo, deberían aparecer en el proyecto de normativa. Un buen punto de partida puede ser las razones que aparecen en el Capítulo 1 del Título IV del Reglamento General de Estudiantes al que añadiría, al menos, el caso de progresión de nota de alza.
19 / 12-06-26	PDI-14	19	* Manifestamos nuestro desacuerdo con la posibilidad de que un alumno obtenga el título de grado sin haber aprobado todas las asignaturas de su plan de estudios. Asimismo, no consideramos adecuado este procedimiento para la Facultad de Matemáticas, puesto que en sus titulaciones el contenido de las asignaturas troncales y obligatorias sustenta a las materias posteriores. * Sobre el Artículo 10: sugerimos que sea el Equipo Docente de la asignatura el que se pronuncie sobre la aceptación, en lugar del Profesor Coordinador o de la Profesora Coordinadora. * Sobre el Artículo 10: Sugerimos que el plazo máximo de resolución sea de siete días en lugar de cuatro, de modo que sea coherente con el plazo de siete días del que dispone el alumno para presentar la solicitud.

PROYECTO	BORRADOR DE NORMATIVA RENDIMIENTO GLOBAL ESTUDIANTES US Y PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS CALIFICACIONES (PLAZO DE CONSULTA: 05/06/2026 - 12/06/2026)		
N.º / FECHA APORTACIÓN	SECTOR	NÚM.	ALEGACIONES, SUGERENCIAS, PREGUNTAS
20 / 12-06-26	PDI-15	20	SUGERENCIA 1 La Memoria de Análisis de Impacto Normativo que acompaña este proyecto aclara que la normativa se redacta al amparo del Artículo 63 del Reglamento General de Actividades Docentes. Este hecho, entiendo, es lo que trae causa de la redacción del apartado 2 del artículo 12 de la normativa en el que se indica que, si el profesor/a coordinador/a rechaza la compensación, la resolución de la evaluación compensatoria deberá rechazarse. Sin embargo, no parece apropiado, sobre todo si el propio preámbulo de la norma vincula esta con el artículo 23.5 del Estatuto del Estudiante Universitario, que baste que el profesor/a coordinador/a de la asignatura rechace la compensatoria, para que se deniegue, deben considerarse otros aspectos, como se da a entender en el propio artículo 23.5 del Estatuto del Estudiante Universitario. Por tanto, sugiero que busquen alternativas, dentro de la normativa vigente, que permitan aceptar, en determinadas circunstancias, la compensatoria incluso si el profesor/a coordinador/a la rechaza. SUGERENCIA 2 En el artículo 4, se sugiere que el texto termine en “hábiles”, eliminando del articulado “a los efectos del cómputo de los plazos para resolver y notificar los procedimientos de revisión extraordinaria de calificaciones previstos en el capítulo III de la presente Normativa.” Motivación: En mi opinión, los periodos a los que se refiere este artículo deben ser declarados como no hábiles a todos los efectos. Añadir “a efectos de cómputo de los plazos para resolver y notifica” puede crear confusión de si, por ejemplo, un estudiante que quiera presentar su solicitud tras los exámenes de segunda convocatoria (cuya fecha de cierre es el 31 de julio), debe presentarla en los primeros 7 días hábiles del mes de agosto. Una lectura literal de la norma, en su redacción actual, obligaría a los y las estudiantes a solicitar la compensatoria en el mes de agosto pues la solicitud no es ni un plazo para resolver, ni un plazo para notificar. Por otra parte, y siguiendo el ejemplo de la segunda convocatoria, la redacción actual del artículo 4 también haría, en puridad, que se tenga que recabar la información del expediente académico de los solicitantes en los dos días hábiles siguientes a la conclusión del plazo de solicitud, es decir, muy entrado ya el mes de agosto. Finalmente, los retrasos en el cierre de actas, aunque no deseables, no son infrecuentes. Esos retrasos, referidos a la segunda convocatoria, pueden ser más acusados en el sentido de que se puede tardar más en solventar el problema, lo que afecta al contenido del expediente académico, que puede no estar totalmente actualizado debido a ese retraso. SUGERENCIA 3 En el artículo 6.3d se indica que se excluyen de la compensación determinada asignaturas imprescindibles para el caso de titulaciones que habiliten para el ejercicio de una profesión regulada. Considero conveniente especificar en el articulado qué órgano es el que determina cuáles son esas asignaturas excluidas de la compensación. Sugiero que sean las Juntas de Centro responsables de esos títulos. SUGERENCIA 4 Sugiero eliminar el apartado “f” del artículo 7 (requisitos para que proceda la evaluación por compensación curricular): “f) Haber realizado y superado los proyectos o las prácticas de laboratorio o la participación en seminarios, cuando sea una condición para poder superar la asignatura prevista en su guía docente.” Justificación: Considero que ese apartado debe ser eliminado como requisito, y que sea mediante el informe del coordinador/a de la asignatura en el que se determine qué se hace en caso de que el estudiante no haya superado esos proyectos, prácticas o seminarios.

PROYECTO	BORRADOR DE NORMATIVA RENDIMIENTO GLOBAL ESTUDIANTES US Y PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS CALIFICACIONES (PLAZO DE CONSULTA: 05/06/2026 - 12/06/2026)		
N.º / FECHA APORTACIÓN	SECTOR	NÚM.	ALEGACIONES, SUGERENCIAS, PREGUNTAS
20 / 12-06-26	PDI-15	20	Existen dos razones que llevan a realizar esta propuesta: - La primera tiene que ver con la idoneidad de aplicar ese requisito en todas las asignaturas de todas las titulaciones de la Universidad de Sevilla. En mi opinión, dependerá de cada asignatura y cada titulación si es preciso o no que el estudiante haya superado los proyectos, prácticas o seminarios de esta para poder acogerse a la compensatoria. En algunas asignaturas será radicalmente necesario, pero en otras no. Por tanto, considero que es más razonable que el coordinador/a de la asignatura sea el que, mediante su informe, indique si deben haberse superado esos proyectos, prácticas o seminarios para poder acogerse a la compensatoria. - La segunda tiene un carácter más práctico, y se refiere a las dificultades que supondrían mantener el apartado “F” como requisito. En el expediente académico del estudiante aparece la calificación de la asignatura, pero no si el estudiante ha superado o no los proyectos, prácticas o seminarios que pudiera tener la asignatura. Por lo tanto, sería enormemente complejo para la persona responsable de la instrucción del Centro (el secretario o secretaria del centro, salvo que se disponga otra cosa) recabar esa información que requeriría, en todo caso, contactar con los coordinadores/as de las asignaturas para saber si determinados estudiantes han superado o no esos proyectos, prácticas o seminarios. Otra dificultad tiene que ver con el carácter cambiante de las guías docentes, en algunos cursos esas proyectos, prácticas o seminarios pueden ser obligatorios, en otros no. Si la sugerencia no puede ser aceptada, subsidiariamente solicito que el plazo para recabar los datos del expediente académico, incluyendo si se han superado o no los proyectos, prácticas o seminarios sea notablemente superior a los dos días indicados en el artículo 8. SUGERENCIA 5 En el apartado “b” del artículo 7.1, donde dice: “[...] y las asignaturas incluidas en el apartado 3 del artículo anterior. [...]” se sugiere que diga: “[...] y las asignaturas incluidas en el apartado 3 del artículo anterior, siempre que sean obligatorias para terminar los estudios. [...]” Justificación: Las prácticas externas curriculares no siempre son obligatorias para conseguir el título. El estudiante puede hacerlas o, si no desea hacerlas, puede cursar créditos optativos. Por tanto, en mi opinión, para titulaciones en las que no es necesario realizar prácticas externas curriculares, no deben incluirse en la lista de asignaturas exceptuadas de haber superado. Es más, sería difícil determinar, asumiendo unas prácticas no obligatorias de 6cr, si un estudiante al que, por ejemplo, le falten para terminar sus estudios la asignatura que desea compensar y 6 créditos optativos cumple o no los requisitos que se indican en el propio artículo 7. SUGERENCIA 6 En el apartado “b” del artículo 7.1, donde dice: “[...] Excepcionalmente, cuando existan itinerarios de matriculación ordenada, el número de asignaturas restantes podrá ser de dos, aunque la evaluación por compensación solo podrá solicitarse para una de las dos asignaturas.”, se sugiere que diga: “[...] Excepcionalmente, cuando existan itinerarios de matriculación ordenada, el número de asignaturas restantes podrá ser de dos, aunque la evaluación por compensación solo podrá solicitarse para una de las dos asignaturas y siempre que las dos asignaturas estén vinculadas a matrícula ordenada”. Justificación: Imagino que se refiere a los itinerarios definidos en el apartado 2 del artículo 27 del Reglamento General de Actividades Docentes. Si es el caso, creo que esta excepción solo debe aplicarse si se trata de dos asignaturas que estén afectadas por las obligaciones impuestas en un itinerario de matrícula ordenada. No considero que se deba aumentar a dos el número de asignaturas restantes por el simple hecho de que en una titulación existan itinerarios de matrícula ordenada. Si no se trata de los itinerarios a los que se refiere el citado artículo del Reglamento General de Actividades Docentes, sugiero una redacción alternativa para que quede claro que no se refiere a ellos.

PROYECTO	BORRADOR DE NORMATIVA RENDIMIENTO GLOBAL ESTUDIANTES US Y PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS CALIFICACIONES (PLAZO DE CONSULTA: 05/06/2026 - 12/06/2026)		
N.º / FECHA APORTACIÓN	SECTOR	NÚM.	ALEGACIONES, SUGERENCIAS, PREGUNTAS
20 / 12-06-26	PDI-15	20	SUGERENCIA 7 En el artículo 12, apartado 1, donde dice: “Una vez realizado el traslado de la propuesta al Profesor Coordinador o a la Profesora Coordinadora, el o la responsable de la instrucción del Centro remitirá [...]” se sugiere que diga: “Una vez completado el proceso al que se refiere el artículo anterior, el o la responsable de la instrucción del Centro remitirá [...]” Justificación: Creemos que la redacción propuesta deja más claro que la remisión al vicerrectorado correspondiente debe realizarse cuando se hayan completado todos los pasos del artículo 11, es decir: cuando se haya trasladado la propuesta al coordinador/a de la asignatura y este o esta haya respondido o termine el plazo de 4 días. SUGERENCIA 8 En el artículo 9 estimo que debe indicarse que es el decano/a o director/a del centro quien emita la resolución de inadmisión y que, al igual que se indica en el artículo 14, dicha inadmisión sea recurrible en alzada. Justificación: El proceso debe ser garantista en todas sus fases por lo que considero que debe indicarse en la norma que la resolución de inadmisión se comunicará mediante una resolución expresa, que sea susceptible de recurso de alzada. El texto de la normativa, que indica “se comunicará podría dar lugar a una comunicación no fehaciente y no susceptible de ser recurrida. Entiendo que aunque el proceso lo lleve a cabo otra persona, la resolución debe ser del decano/a o director/a del centro, pero podría ser realizado por otra persona si se estima más conveniente.

PROYECTO	BORRADOR DE NORMATIVA RENDIMIENTO GLOBAL ESTUDIANTES US Y PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS CALIFICACIONES (PLAZO DE CONSULTA: 05/06/2026 - 12/06/2026)		
N.º / FECHA APORTACIÓN	SECTOR	NÚM.	ALEGACIONES, SUGERENCIAS, PREGUNTAS
21 / 12-06-26	PDI-16	21	Redacción propuesta del Artículo 6.1: <i>“Los y las estudiantes sólo podrán solicitar la revisión extraordinaria de una única asignatura sobre la base de su rendimiento global en una titulación de Grado o de Doble Grado. Esta asignatura tendrá que ser con carácter general de formación básica u obligatoria y no podrá corresponder a más de un cinco por ciento del número total de créditos de la titulación. En el caso de Doble Grado, dicho porcentaje corresponderá a la titulación de origen de dicha asignatura.”</i> Justificación: Las distintas titulaciones de Grado tienen asignaturas que varían de forma importante en el número de créditos asociados a cada una. La normativa debe limitar los créditos máximos afectados por compensación. Redacción propuesta del Artículo 7.1.d): <i>“Haberse presentado como mínimo a todas las convocatorias ordinarias de la asignatura objeto de compensación y haber obtenido, al menos, una calificación de 4.0 sobre 10 en dos de estas convocatorias, siendo una de ellas la última a la que ha concurrido el o la estudiante.”</i> Justificación: Es habitual al evaluar una asignatura ir dando puntos positivos por las cosas correctas sin dar puntos negativos por las incorrectas, a no ser que sean extremadamente graves. Ello conlleva que un 3 esté lejos de lo que puede considerarse un mínimo dominio de la asignatura necesario en una asignatura básica u obligatoria. Redacción propuesta del Artículo 7.1.e), inexistente en el borrador: <i>“Para que se pueda informar favorablemente en un procedimiento extraordinario de revisión de calificaciones, el alumno deberá haber asistido presencialmente en la US a un mínimo de clases teórico y/o prácticas de la asignatura. Dicho mínimo debe incluirse en la guía docente de la asignatura, no pudiendo ser superior al 80% de los créditos de este tipo que tenga la asignatura.”</i> Justificación: No resulta defendible solicitar un procedimiento extraordinario para la calificación de una asignatura cuando no se ha asistido a clase y atendido a las explicaciones del profesorado. Redacción propuesta del Artículo 11.1: <i>“En el caso de que la propuesta a la compensación fuera favorable, la persona responsable de la instrucción dará traslado de esta propuesta al Profesor Coordinador o a la Profesora Coordinadora de la asignatura para que, en el plazo máximo de doce días hábiles siguientes, se pronuncie sobre si acepta o no la propuesta.”</i> Justificación: El profesorado tiene muchas obligaciones o tareas con fechas límites como: asistencia a comisiones de selección de plazas o a tribunales de evaluación, solicitud de proyectos de investigación o presentación de informes intermedios y finales de los mismos, solicitud o asistencia a experimentos en laboratorios internacionales, organización y asistencia a congresos... Por lo tanto, cuatro días hábiles, si coinciden con otros plazos límites, hace imposible pronunciarse a tiempo. Además, un coordinador no debería responder sin contactar con el profesorado que firmó las actas del alumno, ni sin contactar con el tribunal específico de evaluación de la asignatura (véase redacción propuesta para el Artículo 11.2).

PROYECTO	BORRADOR DE NORMATIVA RENDIMIENTO GLOBAL ESTUDIANTES US Y PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS CALIFICACIONES (PLAZO DE CONSULTA: 05/06/2026 - 12/06/2026)		
N.º / FECHA APORTACIÓN	SECTOR	NÚM.	ALEGACIONES, SUGERENCIAS, PREGUNTAS
21 / 12-06-26	PDI-16	21	<u>Redacción propuesta del Artículo 11.2:</u> <i>“Si el Profesor Coordinador o la Profesora Coordinadora acepta expresamente la propuesta favorable a la revisión extraordinaria deberá emitir un informe justificando su decisión, que se incorporará al expediente. Dicho informe favorable requerirá el consentimiento del tribunal específico de evaluación de la asignatura.”</i> Justificación: Si el estudiante no ha solicitado en la última convocatoria un examen frente al Tribunal de Evaluación de la asignatura, este debe al menos poder pronunciarse sobre la revisión extraordinaria de la calificación. De este modo, son más los profesores a los que se consulta para tomar la decisión en este procedimiento extraordinario. <u>Redacción propuesta del Artículo 11.3:</u> <i>“Transcurrido este plazo, sin que se haya recibido respuesta, se entenderá que el Profesor Coordinador o la Profesora Coordinadora no acepta la revisión extraordinaria de la calificación de la asignatura.”</i> Justificación: Dada la transcendencia y excepcionalidad del proceso el silencio administrativo no debe conllevar un resultado favorable de por sí. Como ya se ha comentado, pueden concurrir muchas circunstancias que dificulten al profesorado una respuesta en plazo. <u>Redacción propuesta del Artículo 13.2:</u> <i>“En el expediente del estudiante se recogerá también la nota numérica obtenida en la última convocatoria de la asignatura a la que el alumno se ha presentado. Esta será la nota que se tenga en cuenta en la media del expediente.”</i> Justificación: Es muy injusto para los estudiantes que sí hubieren aprobado por sus propios méritos que en la media del expediente se use una nota numérica que resulta de una revisión extraordinaria. Las notas medias son importantes para la obtención de becas, posterior ingreso en másteres, etc. Por tanto, los alumnos que aprueben una asignatura por el procedimiento de revisión extraordinaria deberían tenerse en cuenta tras los alumnos que han obtenido el Grado por sus méritos, y en cualquier caso deberían
22 / 12-06-26	PDI-17	22	Considero que el "Proyecto de normativa sobre evaluación de estudiantes por compensación curricular" es un grave error que devalúa las titulaciones y daña el prestigio de la Universidad de Sevilla. Hay varios aspectos que apuntan en esa dirección: 1) La idea subyacente a que una asignatura sea troncal u obligatoria es que resulta imprescindible en la correspondiente titulación. La posibilidad de "aprobado por compensación curricular" es una enmienda a ese mismo concepto. 2) El hecho de que se excluyan del procedimiento ciertas asignaturas asociadas con profesiones reguladas (artículo 6.3.d) subraya esa misma contradicción, al dejar entrever que podrían existir asignaturas/titulaciones de primera o de segunda clase. 3) La normativa sienta un precedente para que en el futuro se extienda a más de una asignatura. 4) El "aprobado por compensación curricular" abre la ventana a que se convierta en un mecanismo rutinario de elección para que el alumnado pueda sortear el procedimiento reglado de evaluación de los conocimientos y competencias adquiridos.
23 / 12-06-26	PDI-18	23	La misma propuesta que la nº 21.